

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230009700.
Demandante: P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO.
Demandado: JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO., contra JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO., contra JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO., contra JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 15 de junio de 2021:

- a. Por la suma de Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$3.950.000), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 21 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 1.6% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 15 de junio de 2021, hasta la fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2022.

3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER IGNACIO MANIOS MORENO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo

8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica P&S SOLUCIONES PROYECTAMOS Y SOLUCIONAMOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO, representada legalmente por el Dr. GERMAN ALEXANDER PEÑA BULLA, como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ